

BOLETIN

DEL

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Domicilio social: Antonio Maura, 12. - Teléfono 96431

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año II

MADRID, 15 de marzo de 1932

Núm. 12

TRABAJOS Y GESTIONES

Los reglamentos orgánicos y los recursos económicos del Colegio

Aunque parezca justificada la impaciencia, pues todos anhelamos que las Comisiones encargadas de redactar los proyectos de reglamentos sobre honorarios, contratos y control ultimen sus tareas, justo es reconocer que la labor es ardua y que precisa ser realizada sin apresuramientos, para que responda en su tónica a la ponderación con que hay que enjuiciar cuantos problemas afectan a la clase, si queremos que esos reglamentos orgánicos sean, a la vez que una regulación de normas para todos los casos previsibles, un exponente del alto concepto que la profesión tiene de su función social. No es extraño, por tanto, que a pesar de las frecuentes reuniones que esas Comisiones celebran y de la intensidad con que actúan, no se hayan formulado aún dictámenes definitivos.

Por los requerimientos que, desde nuestras columnas y en circulares enviadas directamente, hemos hecho a los colegiados, tienen ya noticia los compañeros de la obligatoriedad reglamentaria de declarar los ingresos que han obtenido desde su incorporación, para procurar recursos económicos al Colegio. Y aunque no dudamos de que todos, sin excepción alguna, cumplirán tal deber, porque lo contrario equivaldría a suponerles enemigos de una disciplina por la que hemos luchado tanto tiempo, queremos poner de relieve la necesidad de que no demoren ese requisito, para que el Colegio pueda desenvolverse normalmente, hasta que la aplicación de los reglamentos orgánicos en estudio facilite la recaudación necesaria para las atenciones de nuestra corporación.

Ya hemos comenzado a recibir en Secretaría declaraciones de bastantes colegiados, cuya diligencia agradecemos, y a fin de que la Sección de Contabilidad pueda formular las liquidaciones en cuantía suficiente a las necesidades más inmediatas del Colegio, nos permitimos rogar, a los que todavía no han remitido los datos, que lo hagan con toda la urgencia posible, a fin de que en la primera Asamblea general que se celebre pueda la Junta de Gobierno dar cuenta de los resultados de esta recaudación.

Asimismo, nos permitimos insistir en el ruego de que los compañeros aporten cuanta información crean útil al propósito de confeccionar el plano del subsuelo de Madrid, y al de proporcionar orientaciones para que las futuras Ordenanzas Municipales respondan a un sentido urbanístico científico y a las necesidades advertidas por la experiencia profesional, ya que con esta colaboración, no sólo se prestigiará la clase, sino que defenderá sus intereses con poderosas razones técnicas, contribuyendo a una mejor ordenación de la Ciudad.

ACTAS

ACTA DE LA VOTACION CELEBRADA EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1932, PARA LA ELECCION DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DE REDACTAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS ORGANICOS NUMEROS 3, 4 Y 5.

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, 12, en virtud del acuerdo adoptado en la junta general extraordinaria del día 29 de enero último, previa la convocatoria oportuna, para proceder a la elección de las Comisiones encargadas de redactar los proyectos de Reglamentos orgánicos, número 3 (Contratos de trabajos profesionales), número 4 (Actuación profesional y su control) y número 5 (Cobro de honorarios profesionales), a las cuatro de la tarde del día 2 de febrero de 1932 se constituyó la mesa de elección por el señor decano-presidente y los secretarios escrutadores señores don Antonio Marsá Prat, don Indalecio Mosquera Losada, don Antonio Martín Bosch y don Luis Martínez Díez.

El señor decano-presidente declara abierta la votación.

A las ocho de la tarde el señor decano-presidente anuncia, por tres veces, que se va a cerrar la votación e invita a los señores colegiales que aún no han emitido su voto para que lo hagan, después de lo cual procede a votar la Mesa, declarando terminada la votación y que en virtud de la misma han emitido voto 198 colegiales.

Seguidamente se procede al escrutinio, resultando del mismo la siguiente distribución de votos:

Reglamento número 3.—Presidente; el decano-presidente, 196 votos; en blanco, 2. Total, 198.

Don Francisco Alonso Martos, 180 votos; don Luis Díaz Tolosana, 177; don Paulino J. Gayo Notario, 187; don José Fonseca Llamedo, 182; don Antonio Rubio Marín, 190; don Fernando Ripollés Polo, 192; don Mariano García Morales, 192; don Antonio Vallejo Alvarez, 193; don Manuel Rodríguez Suárez, 192; don Angel Saavedra, 1; don Santiago Esteban de la Mora, 1; don Juan de Zavala, 1; don José María Rivas Eulate, 1; don Gaspar Blein, 1; don Crispulo Moro, 2; don Luis Moya Blanco, 1; don Mariano Garrigues, 1; don Ricardo G. Guereta, 1; don Manuel Martínez Angel, 1; don Indalecio Mosquera Losada, 1; don Benito Guitart, 1.

Reglamento número 4.—Presidente; el decano-presidente, 196 votos; en blanco, 2. Total, 198.

Don José Aragón Pradera, 186 votos; don Pascual Bravo Sanfeliú, 198; don Ingenio Fernández Quintanilla, 189; don Sebastián Vilata Valls, 181; don José Yáñez Larrosa, 187; don Luis Blanco Soler, 184; don Manuel Sánchez Arcas, 192; don Francisco Solana San Martín, 190; don José Luis Durán de Cottés, 191; don Gaspar Blein, 1; don Adolfo Blanco, 1; don Indalecio Mosquera, 2; don Fernando Inciarte, 1; don César Utrilla, 1; don Javier Ferrero, 1; don Antonio Vallejo, 1; don Mariano Serrano, 1; don Benito Guitart, 1; don Severiano de la Peña, 1; don Ricardo García Guereta, 1.

Reglamento número 5.—Presidente; el decano-presidente, 196 votos; en blanco, 2. Total, 198.

Don Vicente Agustí Elguero, 186 votos; don Joaquín Otamendi Machimbarrena, 184; don Severiano de la Peña Costa, 162; don Luis Sáinz de los Terreros, 185; don Manuel Sáinz de Vicuña, 187; don Eduardo Figueroa, 193; don Manuel Luxán Zabay, 193; don Angel Martínez Argüelles, 190; don Mariano Serrano Mendicute, 191; don Joaquín Rojí, 1; don Roberto Lage, 1; don Teodoro de Anasagasti, 1; don Francisco Vegas, 1; don César Cort, 1; don Fernando Inciarte, 1; don Manuel Lillo, 1; don Fernando Echeverría, 1; don Manuel Ruiz de la Prada, 1; don Benjamín Gutiérrez Prieto, 1; don Luis Moya Blanco, 1; don Indalecio Mosquera Losada, 1; don Julián Saenz Iturralde, 2.

El decano-presidente da cuenta a la mesa y a los concurrentes del resultado de la votación, y no apareciendo incompatibilidad alguna, y a reserva de las que pudiera haber,

quedan nombrados para los cargos que se indican y por orden de votación, los siguientes señores:

Reglamento número 3 (Contratos de trabajos profesionales).

Presidente; el decano-presidente.
Don Antonio Vallejo Alvarez.
— Mariano García Morales.
— Manuel Rodríguez Suárez.
— Fernando Ripollés Polo.
— Antonio Rubio Marín.
— Paulino Justo Gayo Notario.
— José Fonseca Llamedo.
— Francisco Alonso Martos.
— Luis Díaz Tolosana.

Reglamento número 4 (Control).

Presidente; el decano-presidente.
Don Manuel Sánchez Arcas.
— José Durán de Cottés.
— Francisco Solana San Martín.
— Eugenio Fernández Quintanilla.
— Pascual Bravo Sanfeliú.
— Luis Blanco Soler.
— José Yáñez Larrosa.
— José Aragón Pradera.
— Sebastián Vilata Valls.

Reglamento número 5 (Cobro de honorarios).

Presidente; el decano-presidente.
Don Manuel de Luxán Zabay.
— Eduardo Figueroa.
— Mariano Serrano Mendicute.
— Angel Martínez Argüelles.
— Manuel Sáinz de Vicuña.
— Vicente Agustí Elguero.
— Luis Sáinz de los Terreros.
— Joaquín Otamendi Machimbarrena.
— Severiano de la Peña Costa.

Acto seguido se levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, que, una vez leída, la firman los componentes de la Mesa en Madrid, a las nueve horas y veinticinco minutos de la fecha ut supra.—S. de Zuazo, A. Marsá, Indalecio Mosquera, A. Martín Bosch, Luis Martínez Díez, Agustín Enrile.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1932.

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, 12, a las seis y cuarenta y cinco de la tarde del día 24 de febrero de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del decano-presidente, señor Zuazo.

Asisten los señores Sedano, Blein, Serrano, Fernández Cabello, Luxán, García Morales, Durán, Garrigues y el que suscribe.

El señor presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

ORDEN DEL DIA

- 1.º Acta.—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.
- 2.º Colegio de Valencia.—Se da cuenta de la nueva circular enviada por dicho Colegio, comunicando que ha sido levantada la prohibición sobre concursos que participó en su anterior y se acuerda dar traslado de la misma a los colegiados.
- 3.º Reforma de las Ordenanzas Municipales.—Se da cuenta de las comunicaciones de los señores Bellido y Fernández Quintanilla, renunciando a formar parte de la Comisión designada por sus respectivos cargos en el Ayuntamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Convenio de normas de trabajo para la profesión de Embaldosador, aprobado por dicho Comité Paritario con esta fecha.

- BASE 1.^a—La jornada máxima será de ocho horas por día.
- BASE 2.^a—La categoría en la profesión de embaldosador, será Oficial, Principiante y Ayudante.
- BASE 3.^a—Serán considerados oficiales los que lleven gastando material más de un año, siendo necesario para ello el cumplimiento de la base 12 de este contrato.
- BASE 4.^a—El jornal mínimo del oficial será de 13,50 pesetas por la jornada de ocho horas.
- BASE 5.^a—Será considerado principiante todo operario que comience a gastar material, sujetándose igualmente a la base 12 de este contrato.
- BASE 6.^a—El jornal mínimo del principiante será de 11,50 pesetas por la jornada de ocho horas.
- BASE 7.^a—El jornal del ayudante será de 10,00 pesetas por la jornada de ocho horas.
- BASE 8.^a—Al empezar a trabajar de ayudante en la profesión de embaldosador el jornal será de 9,00 pesetas, siendo aumentada la cantidad que se indica en la base anterior cuando a juicio del oficial con el cual trabaje posea los conocimientos rudimentarios precisos para ayudar al mismo en su labor.
- BASE 9.^a—Excepto la herramienta de mano, toda la demás será de cuenta del patrono, como son espuelas y cubos.
- BASE 10.—En los trabajos que se ejecuten en Madrid, cada oficial llevará su ayudante respectivo. En los trabajos que se ejecuten fuera de Madrid y siempre que la calidad de los mismos lo permita, podrá trasladarse a trabajar el oficial sin el ayudante, pero comprometiéndose el patrono a dar ocupación al ayudante durante el tiempo que el oficial esté ausente por causa del trabajo.
- BASE 11.—Se establecerá el carnet profesional en el que conste la categoría del obrero.
- BASE 12.—Una comisión compuesta de dos patronos y dos obreros y un representante de la Federación Patronal y otro de la Federación Local de Obreros de la Industria de la Edificación, presididos por la persona que designe el Comité Paritario, será la encargada de expedir el carnet profesional, examinando a cada uno de los principiantes y ayudantes que quieran pasar a la categoría superior.
- BASE 13.—El transporte y elevación de material será siempre evitando al obrero esfuerzos agotadores, siendo obligación ineludible del patrono instalar los medios auxiliares precisos para elevar los materiales a una altura superior a tres plantas o pisos.
- Se exceptúa de esta obligación al patrono, cuando se trate de reparaciones en casas que estén alquiladas.
- BASE 14.—Sólo se considerarán normales los despidos ejecutados en sábado previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en defecto de este aviso, de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo tuviera devengados.
- BASE 15.—No tendrá aplicación lo dispuesto en la base anterior siempre que se trate de obreros que lleven menos de seis semanas trabajando con el patrono.
- BASE 16.—El pago de los jornales se efectuará siempre en sábado, dentro de las horas de jornada y precisamente en el sitio donde se esté efectuando el trabajo.
- BASE 17.—El tiempo que inviertan los obreros en el reconocimiento médico será de cuenta de los patronos.
- BASE 18.—No se trabajará los domingos ni los días 1.^o de mayo ni 25 de diciembre, y las demás fiestas que se hagan, cualquiera que fuere la causa, abonará el patrono los jornales a los obreros.
- BASE 19.—Si uno de los obreros que forman la cuadrilla tuviere que dejar el trabajo por accidente del trabajo o en-

fermedad, el otro continuará trabajando siempre que el estado y calidad del trabajo lo permita.

BASE 20.—Todo Ayudante, para poder serlo, tendrá dieciséis años cumplidos y poseer las condiciones físicas que la profesión requiere.

BASE 21.—En las obras y reformas tendrán los patronos un cuarto para guardar la ropa los obreros y cambiarse la del trabajo, exceptuándose el caso de obras que estén sin tabicar.

BASE 22.—En los trabajos que se efectúen en un sector comprendido entre el límite de Madrid y cuatro kilómetros, el obrero percibirá los gastos que le origine trasladarse al trabajo. A partir de la distancia indicada hasta 25 kilómetros, cada obrero percibirá un aumento sobre los jornales de cinco pesetas por día.

BASE 23.—Cuando los obreros tengan que pernoctar en el sitio donde se efectúen los trabajos, bien porque no se pueda hacer el regreso en el mismo día, o bien por conveniencia del mismo trabajo, la dieta de cinco pesetas será aumentada a diez diarias o bien serán de cuenta de los patronos los gastos de manutención y alojamiento de los obreros.

BASE 24.—Cuando se trabaje fuera de Madrid, los domingos no se percibirá jornal, pero sí los gastos de manutención y alojamiento, quedando terminantemente prohibido trabajar dicho día.

BASE 25.—Cuando un obrero se encuentre trabajando fuera de Madrid y le ocurran casos de enfermedad o fallecimiento de padres, esposas o hijos, y por esta causa tuviera que regresar a Madrid, el patrono abonará el jornal y el viaje de vuelta.

BASE 26.—Cuando el obrero se encuentre trabajando fuera de Madrid y no pueda regresar a éste por enfermedad común, será de cuenta de los patronos los gastos de asistencia médica y estancia en lugar conveniente.

BASE 27.—Cuando haya que asistir al entierro de un compañero embaldosador que pierda la vida en accidente del trabajo, el tiempo que empleen los obreros de la casa en asistir a su conducción será de cuenta del patrono.

BASE 28.—No serán considerados despidos justos los que se realicen por negarse el obrero a trabajar en lugares que ofrezcan peligro.

BASE 29.—Tanto los obreros como los patronos se comprometen a establecer anualmente varios premios que se repartirán entre obreros que por sus conocimientos, estímulo y competencia se hagan acreedores a ello.

Disposiciones finales.—A partir del presente contrato de trabajo se clasificarán los obreros embaldosadores profesionalmente en la siguiente forma: Los que ganen menos jornal de 11,00 pesetas, se considerarán en la categoría de principiante o sea con un jornal de 11,50 pesetas.

Los que ganen de 11,00 pesetas inclusive en adelante, quedarán clasificados en la categoría de oficial, con un jornal mínimo de 13,50 pesetas.

Todos los obreros que se encuentren trabajando en la categoría de ayudante pasarán a ganar el jornal de diez pesetas. La base 8.^a tiene validez únicamente para los obreros que empiecen a trabajar en concepto de ayudante, a partir de la implantación de este contrato.

En el plazo que a continuación se indica, se facilitarán los carnets profesionales, siendo este intervalo de tiempo el momento oportuno para resolver las diferencias que puedan surgir para la clasificación en una u otra categoría.

En los casos especiales que surjan con obreros de edad avanzada, serán resueltos por patronos y obreros, fijando

éstos, de acuerdo con los interesados, el jornal que ha de percibir.

La base 12 se pondrá en vigor a partir del día 1.º de enero de 1931.

La duración de este contrato será de tres años. Si unos meses antes de su vencimiento no fuese denunciado por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por el mismo tiempo.

Este contrato entrará en vigor provisionalmente por acuerdo expresado de las partes, el día 6 de octubre de 1930, sin perjuicio de la tramitación legal que requiera, hasta su aprobación definitiva por la Superioridad o haberse extinguido los plazos legales.

El presente contrato anula todos los anteriores.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—V.º B.º: El Presidente, José H. Reigón.—El Secretario, Jaime Morella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación DE LA PROVINCIA DE MADRID

Convenio de normas de trabajo para el oficio de Entarimador y similares.

CAPITULO PRIMERO

Jurisdicción y aplicación del Contrato.

BASE 1.ª—Las presentes bases de trabajo aprobadas por el Comité paritario de la Edificación de Madrid y su provincia, serán obligatorias para el oficio de colocador de pavimentos de madera dentro de la jurisdicción que alcanza o pueda alcanzar el Comité.

En ninguna obra o trabajo de entarimado, parquet, colocación de molduras, zócalos y frisos de tabla machihembrada se podrá reglamentar dicho trabajo en condiciones inferiores a las que a continuación se señalan.

BASE 2.ª—Ambas partes se comprometen a reconocer además, las obligaciones que les impone y los derechos y personalidad que les concede el vigente decreto-ley de Organización Corporativa.

BASE 3.ª—Los patronos darán las facilidades necesarias para el cumplimiento de los deberes ciudadanos y civiles que los obreros tengan que cumplir, siendo de voluntad del patrono abonar o no el tiempo que se pierda.

CAPITULO II

Categorías y jornales.

BASE 4.ª—No se reconocen en el oficio más categorías que las siguientes: Oficial, ayudante y principiante de entarimador, moldurista y peón.

BASE 5.ª—Los jornales mínimos, por jornada de ocho horas, serán los siguientes:

Oficial	16,00 pesetas.
Ayudante	14,00 —
Principiante	12,00 —
Moldurista	10,00 —
Peón	8,00 —

BASE 6.ª—El trabajo del disco de cortar madera, sólo podrán realizarlo oficiales y ayudantes de entarimador, cualquiera que sea el sitio donde el trabajo se realice.

BASE 7.ª—Para la clasificación de categorías en el oficio de entarimador se nombrará una Comisión Clasificadora compuesta de cuatro patronos y cuatro obreros de la profesión, nombrados por las entidades del oficio legalmente constituidas; una representación de la Federación Patronal y otra de la Federación Local de Obreros de la Edificación, la cual estará presidida por la persona que designe el Comité paritario. Esta Comisión clasificará por categorías a los obreros, dándoles un carnet el Comité paritario, en el que se detallarán, además de la categoría, el jornal que debe ganar. Cuando un obrero quiera pasar de una categoría inferior a otra superior o haya denuncia de una mayor aptitud, resolverá la demanda o denuncia la Comisión Clasificadora.

Ningún obrero de esta profesión, pasado el plazo de la clasificación, dejará de tener el carnet profesional, sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trabajo de entarimado.

Dado el carácter de esta especialidad, no podrán dedicarse a ella más que los obreros que acrediten, por lo menos, ser ayudantes de carpinteros y llevar, por lo menos, dos años como tales.

CAPITULO III

Admisiones y despidos.

BASE 8.ª—Hasta tanto no funcione la bolsa de trabajo, la admisión del personal se hará previo volante de la Sociedad Obrera de colocadores de pavimentos en madera, a la que pedirán el personal los patronos, la cual quedará obligada a facilitarlos. Los patronos podrán dar preferencia de admisión a algún obrero, siempre que éste sea de la profesión y al cual se le facilitará el volante de admisión. Todo patrono entarimador tendrá preferencia por la admisión del personal, sobre todo otro patrono que lo solicite o del que esté trabajando con los no profesionales.

BASE 9.ª—Sólo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado, y sólo por causas reconocidas por falta de trabajo, pero avisando siempre con una semana de anticipación.

A la semana de aviso no tendrán derecho los obreros que no lleven cuatro semanas consecutivas con el mismo patrono o los que cometan faltas graves en el trabajo o sistemáticas y repetidas faltas en el cumplimiento de sus obligaciones.

BASE 10.—Todo patrono respetará el puesto de todo obrero que por enfermedad o accidente del trabajo deje de ocuparle, siempre que cuando se reintegre al trabajo haya ocupación para él y que haya dado aviso de la enfermedad o accidente en el plazo de veinticuatro horas.

BASE 11.—No se considerará despido justo el que se verifique por negarse el obrero a trabajar en malas condiciones de seguridad.

CAPITULO IV

Condiciones generales.

BASE 12.—Serán de cuenta del patrono las herramientas y útiles de trabajo. En caso de extravío o rotura de la herramienta que entregue el patrono, deberá ser justificada por el obrero dicho extravío o rotura.

BASE 13.—El traslado de la herramienta se hará dentro de la jornada de trabajo.

BASE 14.—En caso de accidente de trabajo, se abonará el setenta y cinco por ciento sobre el jornal que se disfrute.

BASE 15.—Los patronos se comprometen a facilitar, siempre que les sea posible, un cuarto guardarrropa para guardar las herramientas que entreguen a los obreros y los efectos de pertenencia de éstos.

BASE 16.—El tiempo que se emplee en los reconocimientos médicos será de cuenta del patrono cuando este reconocimiento se verifique una vez estando trabajando. Si este reconocimiento se hiciera antes de ir al trabajo, se abonará por dicho tiempo, como mínimo, el importe de una hora de jornal.

BASE 17.—La distribución de trabajo será de la exclusiva competencia del patrono; pero en cada tajo, por cada tres ayudantes habrá por lo menos un oficial, siempre que los haya parados de esta categoría.

CAPITULO V

Jornada y descansos.

BASE 18.—Las horas de entrada y salida al trabajo serán las que para los demás oficios de la Edificación fije el Comité paritario.

BASE 19.—La jornada será de ocho horas; no se trabajará los domingos, el 1.º de mayo, ni el 25 de diciembre. Cualquiera otra fiesta que el patrono obligue a que se haga, le serán abonados los jornales a los obreros.

BASE 20.—No se trabajará a destajo, ni horas extraordinarias, salvo en los casos en que así se solicite y den conformidad las partes. Nunca se harán horas extraordinarias mientras haya parados y se pueda ocupar a éstos.

CAPITULO VI

Bonificaciones por salida.

BASE 21.—A los obreros que trabajen fuera del término municipal, les serán abonados, además de los gastos de loco-

moción, una peseta cincuenta céntimos sobre el jornal ordinario. Cuando la distancia sea mayor de cinco kilómetros a partir del término municipal, les serán abonadas además de los gastos de locomoción, tres pesetas, estando obligados los obreros a respetar la jornada de ocho horas, cuyo horario se establecerá teniendo en cuenta los medios de locomoción usuales que existan.

Las distancias se medirán por los sitios de comunicación que se usen hasta el sitio de trabajo.

BASE 22.—Cuando se tenga que pernoctar en la localidad donde se efectúen los trabajos, se establecerá en cada caso, por la Comisión del oficio, el importe de los medios de locomoción, estancia, alojamiento, y todo cuanto el obrero se deba beneficiar para que su jornal no sufra quebranto.

Duración del contrato.

BASE 23.—La duración de este convenio de normas de trabajo será de tres años, a partir de la fecha de su aprobación; si no hubiera denuncia por ninguna de las partes, tres meses antes de su terminación, se entenderá prorrogado por igual tiempo, y así sucesivamente.

Transitorias.

BASE 24.—Este contrato entrará en vigor el día 15 de marzo del año actual.

BASE 25.—La clasificación del oficio deberá estar efectuada y entregados los carnets profesionales para la fecha en que este contrato ha de entrar en vigor.

Madrid, 27 de enero de 1931.—V.º B.º: El Presidente, **José H. Reigón**.—El Secretario, **Jaime Morella**.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contrato de trabajo para la profesión de constructor de mosaicos, aprobado por dicho Comité Paritario con esta fecha.

BASE 1.ª.—Las presentes bases de trabajo aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de Madrid, serán obligatorias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17, núm. 1.º del Real decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de noviembre de 1926, texto refundido de 8 de marzo de 1929 para la Industria de Constructor de Mosaico, dentro de la jurisdicción de este Comité.

BASE 2.ª.—*Horario*.—La jornada de trabajo será de ocho horas.

BASE 3.ª.—*Jornales y categorías*.—Los jornales serán como mínimo en la jornada de ocho horas los siguientes:

Oficial	12,00 pesetas.
Ayudante	11,00 —
Peón principiante	9,00 —
Peón	8,00 —

Principiante se considerará el que se ponga por primera vez a trabajar en una prensa hasta seis meses después, ganando en este interregno de tiempo el jornal asignado. Pasados dichos seis meses, pasarán a ayudantes con el jornal asignado a esta categoría.

BASE 4.ª.—En todas las fábricas y talleres el 25 por 100

como mínimo de los operarios prensistas serán oficiales y no podrá exceder de un 20 por 100 el número de los principiantes en relación con el número de oficiales.

BASE 5.ª.—Siempre que el reconocimiento médico se lleve a cabo durante las horas de trabajo, el tiempo invertido será por cuenta del patrono.

BASE 6.ª.—Los patronos habilitarán dentro de las fábricas que lo permitan, un local para que puedan comer los obreros, y caso de no reunir la fábrica condiciones para ello, se permitirá que éstos coman dentro del recinto de la misma siempre que guarden el respeto y compostura debidos.

También se habilitará un cuarto de aseo y para guardar la ropa.

BASE 7.ª.—El plazo de duración del contrato individual de trabajo será de una semana, contando desde el lunes al sábado. Cuando el obrero fuere admitido en día posterior al lunes, el contrato durará igualmente en esa primera semana hasta el primer sábado. Por consiguiente, sólo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado, previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en defecto de este aviso, de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo tuviere devengados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre aviso previo de una semana para el despido sólo tendrá aplicación cuando se trate de obreros que lleven más de seis semanas trabajando con el patrono.

El obrero durante la semana de aviso, estará obligado a un escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones, que en nada desmerezca del habitualmente observado hasta el despido, y cuya conducta se hará constar en el certificado que se le extienda, si así lo solicitare el trabajador.

Si el patrono, durante la semana de aviso de despido, estimase que el obrero despedido no observase buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspender el trabajo y el pago de jornales, consignando el importe de la semana dentro de las veinticuatro horas siguientes a este despido en el Comité paritario, a cuyo arbitraje se someterá el caso, comprometiéndose tanto el obrero como el patrono a acatar fielmente el fallo que se dicte.

BASE 8.^a—Todas las máquinas o útiles de trabajo que se implanten en lo sucesivo, que no sean de los ya conocidos y usados, antes de empezar a trabajar con ellos se hará un examen técnico profesional para determinar las condiciones en que se ha de trabajar, y cuyo examen lo verificará el Co-

mité paritario o, en su defecto, representaciones de las entidades patronales y obreras a que afecte este Convenio.

BASE 9.^a—La entrega de los jornales deberá hacerse semanalmente, en sábado, realizándose los pagos dentro de la jornada de trabajo, en forma tal, que a lo sumo media hora después de la jornada tengan percibidos sus salarios todos los obreros que en la misma se empleen.

BASE 10.—No se emplearán en las fábricas obreros menores de dieciocho años de edad.

BASE 11.—Cuando se establezcan turnos, el horario de entrada y salida a los mismos se efectuará a horas que circulen los tranvías y el "Metro".

BASE 12.—La duración de este contrato será de un año, y si un mes antes de la terminación de este plazo no se hubiera denunciado por ninguna de las partes, se considerará tácitamente prorrogado por otro año, y así sucesivamente. Caso de que el convenio se denunciara por alguna de las partes, dentro del plazo que determina esta base, se confeccionarán unas nuevas en el plazo máximo de un mes, continuando durante este tiempo rigiendo las presentes bases.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—V.º B.º, el Presidente, *José H. Reigón*.—El Secretario, *Jaime Morella*.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación DE LA PROVINCIA DE MADRID

Bases de trabajo para la profesión de Estucadores a la catalana.

PRIMERA.—La jornada será la legal de ocho horas, salvo en los casos de humanidad.

SEGUNDA.—Los patronos, o sus representantes, debidamente autorizados, serán los encargados de admitir y despedir a los operarios, pudiendo los patronos de esta especialidad trabajar cuando la defensa de sus intereses se lo aconseje.

TERCERA.—Cuando los obreros sean trasladados de un tajo a otro, se efectuará el traslado dentro de las horas de jornada.

CUARTA.—Los jornales que regirán en esta especialidad serán los siguientes:

	Pesetas
Oficial	12,50
Ayudante	11
Ayudante-principiante	9,50
Peón	8,25
Aprendices (jornal convencional entre los mismos y el patrono).....	"

Los ayudantes principiantes no podrán pasar a percibir el jornal de ayudante de once pesetas hasta pasado un año de percibir el de nueve pesetas cincuenta céntimos.

Los aprendices no podrán ser empleados en faenas que no estén en armonía con su edad y condiciones físicas.

QUINTA.—Cuando los obreros tengan que trabajar entre las distancias de cuatro a siete kilómetros a partir del centro de Madrid, se les abonarán los gastos de tranvía o autobús, pero rigiendo para la entrada y salida del trabajo el mismo horario que el de la población. Cuando el lugar donde estén enclavados los trabajos exceda de los siete kilómetros de la población, los patronos abonarán a los obreros el importe del viaje de ida y vuelta y manutención, en el caso de ser factible la vuelta dentro del mismo día, y en los casos

en que sea necesario pernoctar en los lugares donde se verifiquen los trabajos, además del viaje de ida y vuelta, serán de cuenta del patrono los gastos de alojamiento y manutención.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del patrono sea necesario suspender temporalmente los trabajos, serán de cuenta del patrono los gastos de manutención y estancia, y, al reanudarse nuevamente los trabajos, se procurará recuperar el tiempo perdido hasta alcanzar el cómputo de cuarenta y ocho horas semanales, siempre que a ello no se opongan causas de fuerza mayor.

En los casos de enfermedad, previo dictamen facultativo y cuando los obreros estén trabajando fuera de Madrid, el patrono abonará al obrero el viaje de regreso a esta localidad.

SEXTA.—No se trabajará los domingos, el 1.º de mayo y el 25 de diciembre, por ser las únicas fiestas que se reconocen en este pacto.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—V.º B.º, el presidente, *José H. Reigón*.—El secretario, *Jaime Morella Ribas*.

DISPOSICIONES LEGALES

Real decreto de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional: "Art. 5.º Los Comités paritarios serán instituciones de derecho público, con el fin primordial de regular la vida de la profesión o grupo de profesiones que corresponda, dentro de la Ley vigente."

Real orden de 25 de mayo de 1928 creando el Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de Madrid y sus limitrofes.

Real decreto de 30 de julio de 1928 ampliando las atribuciones de los Comités paritarios y ordenando su intervención en las reclamaciones sobre despidos.

4.º **Consulta del señor Hernán Gómez-Deo.**—Se acuerda solicitar de dicho compañero que amplíe los datos para formular el correspondiente dictamen.

5.º **Cambio de dirección en una obra.**—Se da lectura a una comunicación del señor Sáenz Iturralde y se acuerda comunicarle que las denuncias han pasado a la Comisión de Depuración Profesional, no siendo extraño que se haya demorado la resolución por el estado actual de funcionamiento del Colegio.

6.º **Informe sobre el Mercado de Cuenca.**—Se acuerda enviar al letrado asesor la carta del señor Alcántara, aprobándose el sentido en que se le ha de contestar y dirigir una reclamación al Delegado de Hacienda de Cuenca, para que el Ayuntamiento de dicha capital aumente en su presupuesto para el presente año la partida destinada al pago de los honorarios devengados por el dictamen emitido por el Colegio.

7.º **La plaza de Arquitecto de la Presidencia del Consejo.** Cambiadas impresiones sobre este asunto, se acuerda entrevistarse con el señor Rivas Eulate y solicitar del señor González del Valle el envío de documentos.

8.º **Comunicación del señor Martínez Romero.**—La Junta se da por enterada y acuerda la creación de una sección en el Boletín dando cuenta de las altas y bajas en las direcciones de obras, para conocimiento de todos los colegiados.

9.º **Concurso del Ayuntamiento de Madrid para Viviendas Baratas.**—El señor presidente expone sus gestiones con el secretario particular del Alcalde, para que se modifiquen las normas del concurso convocado para la construcción de 3.000 viviendas baratas, como continuación del escrito acordado en la sesión última.

10. **Consejo de Sanidad.**—El señor presidente solicita autorización de la Junta para que las reuniones del Consejo de Sanidad, que preside, se celebren en nuestro domicilio social y así se acuerda.

11. **Libro de Balbuena.**—El señor presidente propone que, una vez hecho el presupuesto, se recojan suscripciones, con cuyo importe podría comenzarse la tirada. También propone que se soliciten subvenciones de la Diputación y el Ayuntamiento. Así se acuerda.

Y agotado el orden del día, se levanta la sesión a las veintiseis horas y treinta minutos.—El Secretario, José María Arrillaga.

(Aprobada en la sesión del día 2 de marzo de 1932).

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 2 DE MARZO DE 1932.

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, 12, a las seis y media de la tarde del día 2 de marzo de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del decano-presidente, señor Zuazo.

Asisten los señores Sedano, Serrano, Fernández Cabello, Luxán, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El señor presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

ORDEN DEL DIA

1.º **Acta.**—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

2.º **Escrito de la Federación de Aparejadores Titulares.**—Leída la contestación de esta entidad a nuestra comunicación de 6 de febrero último, relativa a la nota publicada en

la "Hoja Oficial del Lunes" de 25 de enero, se acuerda trasladarla al abogado asesor para su debida contestación.

3.º **III Congreso Internacional de Técnica Sanitaria.**—Se nombra delegado del Colegio en este Certamen, que se celebrará en Lyon los días 6, 7, 8 y 9 del actual, a don Rafael Bergamín, acordándose notificar telegráficamente esta designación a la Secretaría del referido Congreso.

4.º **Delegación de Cáceres.**—En vista de que, a pesar de nuestros reiterados requerimientos, todavía está sin constituir esta Delegación, y de que recientemente nos han sido devueltos, sin contestación, los recibos que para su cobro se habían enviado a un compañero de residencia en dicha capital, se acuerda escribir a todos los que deben integrar la Delegación recordándoles la obligación que tienen de cumplir lo dispuesto en el decreto de 13 de junio de 1931, y que, por tanto, deben darse de alta inmediatamente en el Colegio, a fin de evitar determinaciones que, en caso contrario, la Junta se vería obligada a tomar.

5.º **Consulta de la Delegación de Soria.**—Examinados los casos relativos a la incorporación de los señores Hernández Alvarez-Reyero y Martínez Díez, se acuerda participarles que el señor Hernández debe pertenecer a la Delegación de Soria, ya que tiene un cargo oficial en la provincia, aunque atendiendo sus indicaciones pueden pasársele los recibos en Madrid, pero abonando las cuotas en la cuenta de esa Delegación. Respecto al señor Martínez Díez, como tiene cargo oficial en Almazán y en Madrid, siendo este último de mayor importancia, y además ha expresado su deseo de satisfacer las cuotas en Madrid, creemos debe pertenecer a la Delegación Central y no a la de Soria.

6.º **Representación del Colegio en el Jurado de Admisión y Colocación de Obras en la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes.**—Trasladado por la Sociedad Central un oficio en el que se interesa el nombramiento de representantes de dicho Jurado, se acuerda nombrar a don Fernando Etcheverría, como propietario, y don Emilio Moya Lledós, como suplente.

7.º **Nombramiento de Arquitecto municipal de Toledo.**—La Junta se da por enterada de un oficio del Ayuntamiento de Toledo, en el que nos participa que habiéndose presentado solamente el señor Rey de Viñas al concurso abierto para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, no se ha podido dar cumplimiento a la base quinta del anuncio, relativa a la propuesta de terna que había de hacer este Colegio, re cayendo el nombramiento en dicho concursante.

8.º **Libro de Balbuena.**—Se acuerda solicitar del Consejo de Instrucción que sea declarado de utilidad pública.

9.º **Vocal de turno.**—Para entender en los asuntos de trámite relativos a los cambios de dirección facultativa, se designa vocal para actuar durante el segundo bimestre al señor Luxán, como propietario, y al señor Pradal, como suplente.

10. **Petición de perito hecha por la Cooperativa de Ferroviarios del Norte.**—Se acuerda designar a don Manuel Cárdenas Pastor.

11. **Concurso para la construcción de viviendas económicas convocado por la Junta de Viviendas Municipales de Bilbao.**—Dado el gran interés profesional de este concurso, y teniendo en cuenta la gran aportación técnica hecha por los colegiales de Madrid, se acuerda solicitar de la referida Junta que una vez que se haya terminado la Exposición de proyectos que creemos se celebrará en Bilbao, nos permita organizar otra, por breve tiempo, en Madrid.

Y agotado el orden del día, se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos.—El Secretario, José María Arrillaga.

(Aprobada en la sesión del día 9-III-932).

NOTICIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES

Forenses.

Los designados en la primera quincena del mes de marzo por el turno establecido entre los contribuyentes, han sido:

Día 3.—Don Baltasar Hernández Briz y don Enrique Huidobro Pardo.

Día 7.—Don Fernando Inciarte (en sustitución de don Carlos Gato).

Día 7.—Don Francisco de A. Iñiguez Almech y don Julio Jiménez Castedo.

Día 12.—Don Luis Lacasa y don Luis Labat Calvo.

Día 14.—Don Angel Laciana.

La enseñanza profesional y técnica.

En la "Gaceta" del 4 se inserta un anuncio disponiendo se incorpore a la Comisión prevista en el decreto de 16 de diciembre y disposiciones de 8 y 15 de enero último, una representación de los Colegios de Arquitectos de España.

Y en virtud de orden inserta en la "Gaceta" del 12, se dis-

pone que dependan de la Dirección de Enseñanza Profesional y Técnica las Escuelas de Arquitectura y la de Aparejadores.

Error de fecha.

Por error involuntario, nuestro último número apareció con fecha de 29 de febrero, en vez de 1.º de marzo. Conste así para la correlación de los números de nuestro Boletín.

Una Exposición.

El día 29 último terminó el plazo de admisión (ampliado), del concurso convocado por la Junta de Viviendas Municipales, de Bilbao, para la presentación de proyectos de casas baratas colectivas.

La Junta de Gobierno de nuestro Colegio, juzgando interesante una Exposición de estos trabajos en nuestros locales ha solicitado la oportuna autorización, que confía obtener.

La construcción en Madrid.

El 1931 ha sido uno de los años de menor movimiento en la construcción, como lo demuestra el siguiente gráfico facilitado por el Negociado de Obras públicas del Ayuntamiento:

Años	Licencias
1921	332
1922	183
1923	461
1924	1.140
1925	1.006
1926	1.056
1927	1.347
1928	1.139
1929	859
1930	1.198
1931	674

Los ingleses contra los rascacielos.

Nunca han sido los ingleses muy aficionados a los rascacielos—80 pies de altura hasta la línea de cornisa, más dos plantas de ático es la altura que permiten las Ordenanzas de Londres—; pero en una junta reciente de la "London Society" se ha organizado una protesta enérgica contra los proyectos de construcciones de gran altura. Lo que se trata de evitar es que tales edificios, con sus pesadas moles, obstruyan la visualidad de los monumentos artísticos y especialmente la de San Pablo, considerada por los buenos ingleses como una de las maravillas de la Arquitectura.

El mercado central de París.

El señor P. Champion ha preconizado el traslado de las "halles" de París al extenso campo de maniobras del polígono de Vincennes. De realizarse esta idea, quedaría un espacio libre de 40.000 metros cuadrados en pleno corazón de París, lo cual permitiría ejecutar una considerable labor de urbanismo, higiene y estética muy beneficiosa para la capital.

La conservación de los monumentos artísticos.

Vuelve a preocupar en los círculos artísticos de Londres un tema viejo: El deterioro de la aguja de Cleopatra bajo la acción de los humos de la capital. Para tranquilizar a la opinión pública, el London County Council, responsable de la conservación del monumento, sometió recientemente la cuestión del deterioro a una comisión de técnicos, los cuales han dictaminado que la acción corrosiva del humo no es tan intensa, en definitiva, como la gente supone.

La estación del Norte, de París.

Como consecuencia de la fusión de las dos grandes Compañías francesas de ferrocarriles Nord y Midi, ha sido objeto de una gran modificación el proyecto primitivo para la estación del Norte, de París.

Se suprime el gran "hall" subterráneo anejo a la fachada correspondiente a la Place Rogier, sustituyéndolo por otro "hall" al nivel de la calle. La novedad que llamará más la atención consiste en un sistema de transporte de equipajes por carriles tendidos sobre las cubiertas de los andenes, utilizándose montacargas para el ascenso y descenso de los bultos. Con esta disposición se pretende evitar al público las molestias que ocasiona el continuo ir y venir de los coches automáticos por los andenes.

Grave crisis en Inglaterra.

En Londres se han formulado numerosas protestas contra la disminución de los créditos concedidos para obras por el Gobierno y los Ayuntamientos. La crisis planteada es muy grave, en efecto, pues la industria de la edificación, en Inglaterra, da trabajo a un millón de obreros y unos 25.000 arquitectos, ingenieros y aparejadores o ayudantes. Hasta ahora pagaba cinco millones de libras semanales de salarios, cantidad que, a causa de la disminución de subvenciones a que hemos aludido, quedará reducida a la mitad.

Casas baratas en París.

El señor Fontenay ha entregado al Consejo municipal de París su informe acerca del funcionamiento de la oficina de casas baratas. En 1930 se construyeron 2.325 cuartos baratos y 1.305 de alquiler medio, todos ellos comprendidos en la Ley Loucheur, y, al mismo tiempo, se presentaron los proyectos correspondientes a un total de 5.628 viviendas nuevas de tres tipos diferentes. El 30 de septiembre de 1931, la oficina contaba con un total de 12.215 cuartos alquilados, siendo de notar que el 30 de diciembre de 1930 el total de alquileres percibidos por la oficina se elevaba a 17.749.561 francos, con un aumento de 2.700.000 francos sobre el año anterior.

Las grandes obras públicas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Intercomunal de la Orilla Izquierda del Escalda ha acordado la construcción de dos túneles bajo el río Escalda, en Gante, uno para el tráfico de vehículos y otro para el paso de peatones y ciclistas, con un gasto de 280 millones de francos y un plazo de ejecución de 1.000 días laborables para el primer túnel y 650 para el segundo.

Cuestiones de urbanización.—Los solares.

La ley de 1924, promulgada en Francia con el objeto de poner fin a ciertos abusos, impone a los propietarios de grandes parcelas de terreno condiciones muy rígidas y la obligación de someterse a un procedimiento largo y complicado. Por ejemplo, el propietario del terreno debe dar a su solar una forma definitiva, lo cual le obliga a utilizar los servicios técnicos de un arquitecto, ocasionando al propietario un gasto considerable e inútil si el terreno no llega a venderse.

La práctica ha demostrado que las disposiciones contenidas en la ley de 1924 resultan excesivas y que sería más justo dejar al comprador y al vendedor en libertad de fijar las condiciones de la venta. Sería suficiente exigir el depósito de un proyecto de parcelación. Los técnicos municipales comprobarían si el proyecto se hizo de acuerdo con las Ordenanzas y leyes vigentes y la autoridad municipal se reservaría siempre el derecho de rehusar su aprobación a aquellos proyectos que a juicio de sus arquitectos no reuniesen los requisitos necesarios.

También impondría su autoridad el Ayuntamiento en cuestiones de alcantarillado, evacuación de aguas, alumbrado, etcétera. En una palabra, los municipios conservarían toda su fuerza en todo lo relativo a la Higiene y Salubridad públicas, pero no intervendrían para nada en las relaciones entre comprador y vendedor, con lo cual se abreviarían los procedimientos actuales, excesivamente complicados.

El carácter local en la arquitectura rústica.

El señor K. C. Ferguson, secretario de la Association For the Preservation of Rural Scotland, ha distribuido entre los socios del Royal Incorporation of Architects in Scotland, residentes en Edinburgh, un folleto ilustrado que trata de la arquitectura rural presente y pasada y sus relaciones con la higiene pública, con las finanzas y con la estética. Recomienda el autor, de una manera especial, la necesidad de conservar el carácter local en la casa rústica escocesa y en los pueblecillos diseminados por las regiones pintorescas.

Escuelas modernas en Nueva York.

Se proyectan cuatro escuelas superiores del tipo más moderno. De los nuevos edificios, dos se levantarán en el distrito del Bronx y uno en el de Brooklyn, con un costo total de 2.015.000 dólares para cada edificio y una capacidad por escuela para 3.600 estudiantes.